



Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 1

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **07/2022-19**, relativo al recurso de **QUEJA** interpuesto *****en contra del embargo practicado a las cuentas radicadas de *****, ordenado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio *****V. en contra de *****; en el expediente **452/2006-1**, y,

RESULTANDO:

1. Con *****, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó el siguiente auto:

“Cuernavaca, Morelos, *****

*Se da cuenta al titular de los autos con el escrito *****signado por el *****en su carácter de abogado patrono de la parte actora, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita ******

*Visto su contenido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el de cuenta; y atendiendo a las mismas gírese oficio a las *****; para que realice una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre ***** para evitar homonimias, y una vez que se detecten *****cantidad liquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada *****para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del *****en *****; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*al *****para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de *****para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa ******

2. Con fecha *****patrono de la parte actora, recogió en el *****, en donde *****, que realizara una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre ***** para evitar homonimias, y una vez que se detecten **retuviera *******

3.- Una vez practicado el embargo ***** en su carácter de síndico y representante legal *****interpuso recurso de queja, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando sus motivos de inconformidad visibles de la foja 2 a la 56 del toca en que se actúa.

4. Por *****, el juzgador rindió su informe con justificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 555 del Código Procesal Civil del Estado, el cual, remitió a esta Sala bajo el tenor siguiente:

*“...Es cierto el acto que reclama el quejoso, por cuanto a que en este juzgado se encuentra radicado el *****; le informo que por auto de fecha *****se ordenó embargar a la parte demandada ***** únicamente por cuanto baste a garantizar la cantidad de *****ordenándose girar exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos; y por auto de fecha ***** trabándose embargo a las cuentas bancarias, contratos de inversión, contratos de plazo fijo o cualquier otro activo que se encuentren a nombre del demandado H. ******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Asimismo, le informo que derivado del embargado citado en líneas anteriores, se ordenaron girar atento oficios a las ***** , a efecto de que realicen una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre ***** para evitar homonimias, y una vez que se detecten *****siendo esta la última cantidad a requerir *****; cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada *****para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del *****en *****; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; facultando al *****para presentarlo y darle seguimiento correspondiente; se les concede un plazo de *****para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ellos, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa *****Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

*De igual manera, le hago de su conocimiento, que la parte quejosa manifestó su oposición a la retención y/o congelamiento y/o embargo de las cuentas citas en su escrito de queja, dándose vista a la parte actora para que dentro del plazo *****manifieste lo que a su derecho convenga.*

[...]

*En cumplimiento a lo ordenado en auto de ***** , en el cual , se ordenó girar oficios a las ***** , a efecto de que realicen una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre ***** para evitar homonimias, y una vez que se detecten *****siendo esta la última cantidad a requerir *****; cantidad líquida que se encuentra pendiente de pago, descontando lo que se le ha hecho pago al actor; y pongan a disposición de este juzgado cheque de caja y/o certificado a nombre de la moral denominada *****para que sea entregada a la misma, por conducto de quien sus derechos represente, previa toma de recibo por dicha cantidad o inclusive menor que hubiere sido retenida y a nombre del *****en *****; siempre y cuando correspondan a aquellas hipótesis contenidas en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación*

Fiscal vigente, le informo que en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno fueron expedidos los respectivos oficios.

*Por lo que en cumplimiento al auto de siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante escrito de cuenta 190, signado por la Licenciada ***** quien se ostenta como *****, dio cumplimiento a lo solicitado mediante ***** del que informa que procedió a **realizar el embargo parcial de las cuentas localizadas, siendo estas las señaladas por la parte quejosa; anexando copia certificada de dicha promoción, ********
[...]"

4. Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente, el cual, se hace bajo lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver del presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado, en contra del embargo aludido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 5

Para tal efecto, el artículo 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala las hipótesis en que el recurso de queja procede:

“ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.”

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir el auto disentido, en virtud de tratarse de una determinación judicial que se dictó en ejecución de sentencia, lo que hace que en la especie, se actualice la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 553 del Código Procesal Civil antes transcrito.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 555¹ del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe

¹ ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

interponerse *****siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o *****.

Es importante señalar que en constancias se advierte que con *****, el abogado de la parte actora acudió al Juzgado de Origen para recoger el *****en donde *****, que realizara una búsqueda minuciosa en sus archivos sobre cuentas bancarias, contratos de inversión, *****y una vez que se detecten **retuviera recurso hasta *******asimismo, es importante señalar que este órgano jurisdiccional *****gozo de su periodo vacacional del *****, siendo el ultimo día laboral el *****, por lo tanto dichas situaciones dan certeza que el acto combatido se ejecutó en el periodo vacacional de esta autoridad y al estar de vacaciones se suspendieron plazos y términos, por lo que, se actualiza la hipótesis *****, en esas condiciones, dado que el quejoso presentó el recurso de queja el *****, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

TERCERO. Como agravio, el quejoso esgrime lo que a continuación se expone:

Causa agravio que el Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial realizara el congelamiento y embargo de las cuentas a nombre de H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, toda vez que contienen recursos etiquetados inalienable, imprescriptible e inembargables, aunado a ello existe un decreto legislativo que impera la transmisión de dicha obligación al municipio de Xoxocotla, Morelos.



Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 7

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO.- Esta autoridad colegiada, procede a realizar el estudio del agravio formulado, mismo que es **FUNDADO**, por las siguientes consideraciones:

Una vez estudiadas las constancias que obran en el expediente 452/2006-1, se desprende el periódico número ***** publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta *****consistente en el convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, el cual se cita a continuación para mayor claridad:

“[...]

I. *Que efectivamente, mediante Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete por la LIII Legislatura, fue aprobado el Decreto ******

II. *En su cláusula décima segunda, se estableció que, dentro de un *****contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, ***** mediante el cual, de así ser aceptado por ambos Municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en el último de los mencionados.*

III.- *Para tal efecto se estableció que, para la elaboración del citado Convenio deberían analizarse los factores poblacionales y financieros y que el porcentaje debería ser determinado entre los municipios participantes, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.*

IV.- *Dentro del instrumento que se analiza, el *****obligaciones adquiridas en administraciones anteriores en los siguientes conceptos:*

1.- *****

2.- Juicios Civiles y Mercantiles.

3.- *****

4.- *****

V.- *En la cláusula PRIMERA del Convenio que nos ocupa se estableció específicamente la transmisión de las ******

A) Las obligaciones derivadas de los juicios civiles y mercantiles, mismos que se identifican a continuación:

1.- *******en Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, incoado *******

2.- *********, en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

3.- Expediente 13/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por la C. *********

4.- Expediente 242/11, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por el *******en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.**

5.- Expediente *******en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.**

6.- Expediente 91/2014, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, incoado en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

B) Las obligaciones derivadas de la relación de cuentas pendientes por pagar de proveedores, prestaciones laborales, deuda con el ********* descritos y precisados en el anexo marcado con el anexo 1A del Convenio en análisis.

VI.- Así mismo se estableció en la cláusula *****, específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar identificadas como anexo 1A del Convenio que nos ocupa.

VII.- En virtud de que el instrumento contractual que se analiza, es decir, la transmisión de las obligaciones al municipio de Xoxocotla, Morelos, en los términos pactados, como consecuencia de la segregación de éste poblado, hoy nuevo Municipio, tomando en cuenta además el número de habitantes que fue considerado para su creación, pero fundamentalmente al haber sido previamente acordado por las partes que intervinieron en el Convenio motivo del presente análisis y dictamen, siendo firmados por parte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, los C.C. Mario Ocampo Ocampo, Verónica Torres Rebollar y Ángeles Vázquez Reyes, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretaria Municipal respectivamente y por parte del municipio de Xoxocotla, Morelos, los C.C. Leonel Zeferino Díaz, Miguel Canalis Carrillo y Gregorio Jiménez Solano en su carácter de Concejal Presidente Municipal Constitucional, Concejal Síndico Municipal y Secretario Municipal respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE



Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 9

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES
CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA,
MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba el Convenio Intermunicipal de
Transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de
Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos, al amparo del decreto
*****DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al
Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo
dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor
al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra
y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Morelos. Recinto Legislativo, en Sesión
Ordinaria de Pleno del día quince de julio dos mil veinte.

[...]"

Ahora bien, se desprende que el Ayuntamiento de Xoxocotla por medio del convenio antes citado, asumió desde el *****la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de determinados asuntos dentro de los que se encuentra el *****en ***** mismo expediente y juicio que hoy se estudia, asimismo del convenio aludido también se desprende que en la cláusula tercera del, específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar.

Por lo tanto, si el embargo *****es inconcuso que se haya realizado al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, pues para esa fecha ya había entrado en vigor el convenio de transmisión de obligaciones antes citado, pues éste surtió sus efecto el diecisiete de julio de dos mil veinte, de ahí lo fundado del agravio del quejoso al manifestar que dicha deuda ya no le corresponde al Ayuntamiento de Puente de

Ixtla, sino a diverso ayuntamiento, por el convenio de transmisión de obligaciones.

Una vez precisado lo anterior, se puede decir que estamos ante una subrogación, consistente en una forma de transmisión de obligaciones que no requiere del concurso de voluntades de las partes en el presente juicio, sino que se verifica por ministerio de ley pues el caso en específico supone el cambio de deudor en la relación obligatoria, excluyendo así al ayuntamiento de Puente de Ixtla para su cumplimiento, siendo diverso ayuntamiento quien ahora cuenta con dicha obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1472² del Código Civil para el Estado de Morelos.

Asimismo, no pase inadvertido para esta Sala, que el **convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla** *****, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el cual cuenta *****es un hecho notorio, pues éste es un documento de dominio público al haber sido publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, pues bastaba con que la autoridad judicial tuviera conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un

² ARTICULO 1472.- HIPOTESIS DE SUBROGACION. La subrogación se verifica por ministerio de la Ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 11

acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado, por lo que el Aquo al momento que se le hizo del conocimiento del mismo en el juicio principal, tuvo que haber tomado las medidas necesarias, para regular el procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 388³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2003033

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996

Tipo: Aislada

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPLA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

³ ARTICULO 388.- Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.



Toca Civil: 07/2022-19

Expediente: 452/2006-1

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada Ponente:

Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página número 13

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, al resultar, **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, esta Sala determina **levantar** el embargo trabado a las *****, **, mismo que fue ordenado por auto de *****.

Asimismo, se instruye al Juez de origen para que realice las gestiones necesarias, para levantar el embargo ordenado por auto de *****, mismo que recayó en el *****a las *****, **, derivado del *****en Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, incoado por *****en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos de la parte actora *****para que haga valer en la vía y forma que corresponda la ejecución de la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil seis.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es **FUNDADO** el recurso de **QUEJA** promovido *****en su carácter de demandada.

SEGUNDO.-Se determina **levantar** el embargo trabado a las *****, **, mismo que fue ordenado por auto de *****.

TERCERO.- Asimismo, se instruye al Juez de origen para que realice las gestiones necesarias, para levantar el embargo ordenado por auto de *****, mismo que recayó en el *****a las *****, *****.

CUARTO.- Por otra parte, se dejan a salvo los derechos de la parte actora *****para que haga valer en la vía y forma que corresponda la ejecución de la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil seis.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **M. en D. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala **LICENCIADO NORBERTO CALDERON OCAMPO**, Integrante y **LICENCIADA BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.



Toca Civil: 07/2022-19
Expediente: 452/2006-1
Juicio: Ordinario Civil
Magistrada Ponente:
Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página número 15

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al toca civil 07/2022-19, derivado del expediente 452/2006-1. Conste.